



**RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el doce de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 43.- ..... CONSIDERANDOS -----**

**PRIMERO.-** El artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, son coincidentes en establecer que los municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 10 de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a dicha ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**TERCERO.-** De conformidad con la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California* y la *Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California*, para el ejercicio fiscal que se encuentre en vigor, le corresponde al Municipio de Tijuana, Baja California la recaudación de los ingresos por concepto del Impuesto para Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas. -----

**CUARTO.-** La fracción III del artículo 27, así como la IV del 29, ambos de la *Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California*, establecen que, en trámites relacionados con el canje de placas y tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo municipal, se exigirá de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa que celebre el Estado con los Municipios. -----

**QUINTO.-** El artículo 3 del *Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. -----

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 30 fracción II, 32 fracciones I, II, XIV, XVI, XXII, XXIII y XXXI de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California* y 11 de la *Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California*, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada



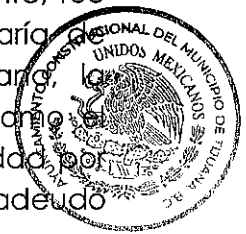
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

del Estado de Baja California, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los municipios del Estado y en representación del Ejecutivo Estatal, convenios de colaboración administrativa respecto de gravámenes estatales y municipales. -----

**SÉPTIMO.-** En términos de lo prescrito por el numeral 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

**OCTAVO.-** La persona titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir convenios de naturaleza fiscal, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, IV y XIII del artículo 16 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. ----

**NOVENO.-** Las últimas administraciones municipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, han venido celebrando con el gobierno del Estado, convenios de colaboración administrativa a efecto de que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo a favor del Municipio de Tijuana la recaudación de las contribuciones y demás conceptos municipales relacionados con el *Impuesto para Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas*, así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a la exigibilidad por parte de la propia Secretaría del certificado de no adeudo municipal en trámites de control vehicular. De esta forma, en fecha 01 de octubre del año 2024, se celebró el Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales, cuyo objeto conforme a la Cláusula Primera de dicho instrumento, fue establecer la colaboración administrativa, para efecto de que la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo a favor del Ayuntamiento de Tijuana, la recaudación de las contribuciones y demás conceptos municipales, así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a la exigibilidad por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, del certificado de no adeudo municipal en trámites de control vehicular. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la Clausula Segunda del Convenio citado, se estableció lo siguiente: -----  
"Las Contribuciones y demás conceptos municipales que se recaudarán a favor del MUNICIPIO por parte de la "SECRETARIA", son los siguientes: -----

- *Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas;*" -----

**DÉCIMO.-** En el caso concreto, se plantea convenir con el Estado un Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales, a efectos de modificar el texto de la CLÁUSULA SEGUNDA para quedar en los siguientes términos: -----  
SEGUNDA. – Las contribuciones y demás conceptos municipales que se recaudarán a favor del MUNICIPIO por parte de la "SECRETARÍA", son los siguientes: -----





- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas; -----

- **Multas de Tránsito, Accesorios y Descuentos;** -----

**UNDÉCIMO.-** Para los efectos del Convenio Modificatorio al convenio de mérito y para que el Gobierno del Estado esté en posibilidad de exigir los cobros señalados en el Considerando anterior, el Municipio deberá proporcionar la información y facilidades necesarias para que se preste adecuadamente el servicio de expedición de cobro de contribuciones, evitando en todo momento afectar la operación normal de los trámites de control vehicular que lleva a cabo el Estado. -----

**DUODÉCIMO.-** El Convenio Modificatorio al convenio que al efecto se formalice, se acordará que las cantidades que recaude el Estado, serán enteradas a la Tesorería Municipal a más tardar el día veinticinco del mes siguiente a aquel al que se recauden y su vigencia será hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete. -----

Por lo que respecta al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de información y confidencialidad, se busca fortalecer esa coordinación entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal para la transferencia de información requerida por ambos para el mejor desempeño de sus funciones de derecho público, así como para el establecimiento de los principios de confidencialidad bajo los cuales se lleva a cabo esa coordinación; de tal suerte que el Estado proporcionará al Municipio la información relativa al Registro Estatal Vehicular, adicionando el Número de Licencia de Conducir, por lo que convendrán en el Convenio Modificatorio al convenio respectivo, adicionar en la Cláusula Segunda, el inciso I) , para quedar en los siguientes términos: -----

SEGUNDA. - En base a lo anterior, y con el único fin de que el "MUNICIPIO" cuente con la mayor información posible para el mejor desempeño de sus funciones relativas a la recuperación de créditos fiscales, la "SECRETARÍA" bajo los términos y condiciones que considere pertinentes, proporcionara al "MUNICIPIO" la información que en la continuación se menciona, relativa al Registro Estatal Vehicular: -----



...  
I) **Número de Licencia de Conducir** -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL

Aunado a las disposiciones normativas señaladas en el proemio y considerandos de este Punto de Acuerdo, sirven de fundamento lo prescrito en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracción I y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación de los siguientes -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** los siguientes puntos de acuerdo. -----



**TIJUANA**  
XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.5.- Acuerdo relativo a que se faculte al Presidente Municipal la suscripción de convenio modificadorio al convenio de colaboración administrativa para la recaudación de contribuciones municipales y convenio modificadorio al convenio de coordinación en materia de información y confidencialidad con el poder ejecutivo del Estado de Baja California para la recaudación de contribuciones municipales; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

**PRIMERO.-** El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, resuelve facultar al Presidente Municipal, con la asistencia del Secretario de Gobierno Municipal y del Tesorero Municipal, a efecto de que suscriban el Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal, para que, con la asistencia del Secretario de Gobierno Municipal y del Tesorero Municipal, formalice el Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración de Coordinación en materia de Información y Confidencialidad con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California. -----

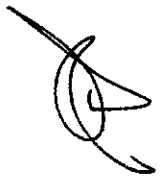
----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el doce de junio del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

  
-----  
**RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL**